

10.04
L. 7921

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY
"INSTRUCCION BÁSICA EN RCP PARA PROGENITORES DE
NIÑOS RECIEN NACIDOS"**

ARTÍCULO 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto regular la instrucción básica en técnicas de reanimación cardiopulmonar (RCP) para que contribuyan a reducir la morbilidad y mortalidad neonatal.

ARTÍCULO 2.- Obligatoriedad. Establézcase la obligatoriedad de impartir la instrucción de maniobras de resucitación cardiopulmonar básica en el nivel asistencial sanitario para progenitores de recién nacidos y lactantes antes de egresar de la institución en la que se produjo el parto.

ARTÍCULO 3.- Objetivos. Son objetivos de la presente ley:

- a) Disminuir la morbimortalidad infantil;
- b) Desarrollar programas de capacitación en RCP neonatal, e;
- c) Implementar estrategias de formación paternal para garantizar la mayor seguridad infantil desde el egreso de la institución de salud hacia el hogar.

ARTÍCULO 4.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud de la Provincia, el que tendrá que articular las acciones vinculadas a la aplicación de la presente ley dentro de la jurisdicción provincial.

ARTÍCULO 5.- Funciones. A los fines de garantizar el cumplimiento del objeto de esta ley, la autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

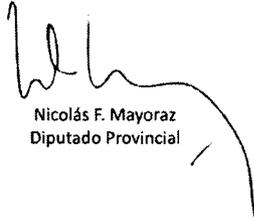
- a) Promover la adaptación adecuada de las instituciones de gestión oficial y privada que asisten el parto para brindar capacitación en RCP neonatal;
- b) Diseñar estrategias de comunicación social respecto de los cuidados de la salud necesarios para evitar la mortalidad infantil a través del recurso de RCP neonatal;
- c) Desarrollar guías de práctica de RCP neonatal basadas en evidencia, y;
- d) Establecer los mecanismos y frecuencia del monitoreo y evaluación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente ley.

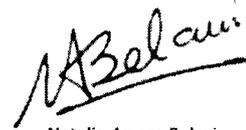


CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 6.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Nicolás F. Mayoraz
Diputado Provincial


Natalia Armas Belavi
Diputada Provincial

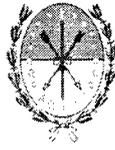
FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La capacitación en Reanimación Cardiopulmonar (RCP) representa una de las acciones de política pública sanitaria preventiva más relevantes, desde que se tomó conciencia sobre la importancia de que quienes rodean a una persona que tenga un evento cardiovascular no están preparados para responder a eso, porque la mayor parte de los eventos cardiovasculares ocurren fuera de los establecimientos de salud, es decir en los hogares, o en lugares de trabajo o recreación.

Una política sanitaria como la de RCP se fue desarrollando en nuestro país en general y en la provincia en particular, primero desde la prédica de muchos profesionales de la salud que trataban de difundirla entre los pacientes, después de aquellos que podían divulgarla desde medios de comunicación. Un ejemplo de esta evolución es que desde hace unos años, la Sociedad Argentina de Pediatría (SAP) organiza grupos de RCP neonatal, en los que se dictan cursos para padres y parientes de pacientes con alto riesgo de padecer muerte súbita.

Por su parte, ya en el año 2004, la ley 25.929, de Protección del embarazo y del recién nacido, denominada también de Parto Humanizado o de Parto respetado, había establecido el derecho de los padres a recibir información adecuada antes y después del parto, haciendo especial hincapié en los recién nacidos en situación de riesgo, extremo replicado –primero- por la legislación provincial cuando realizó la adhesión a la esta ley nacional a través de la ley 13.634/17, y –segundo-, cuando procedió a su



reglamentación a través del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 3342/19.

Acerca de la educación para la salud en general, podemos afirmar que son las nociones que se adquieren para generar y desarrollar habilidades en personas no vinculadas con lo sanitario, de modo de transmitirles conocimientos adecuados sobre la salud y el proceso de salud-enfermedad en función de su propio cuidado y persiguiendo modificar sus hábitos de conducta y estilos de vida que sean más saludables.

Para el caso de la RCP, y considerando el proceso de recepción que viene teniendo en los ámbitos preventivos de la salud, podemos señalarla como una estrategia fundamental, sobre todo desde el punto de vista comunitario. Queremos dar un paso más, incorporando la instrucción en RCP neonatal a la normativa vigente, de modo que se reglamente una forma efectiva y adecuada de capacitación para los progenitores de personas recién nacidas.

Así, una herramienta son los cursos de RCP, entendida como una actividad educativa dirigida hacia la prevención de la muerte por paro cardiorrespiratorio, tanto para los padres de pacientes de riesgo y en un sentido amplio, para ser utilizada para población en general.

Es en este marco, en el que nos hacemos eco de una situación que resulta fundamental a la hora de considerar como una política sanitaria preventiva, los conocimientos que los padres deben tener en el proceso de embarazo y parto, es decir cómo deberían actuar ante la posibilidad de que el recién nacido tenga un episodio de muerte súbita, sobre todo en los casos que hayan padecido un nacimiento en situación de riesgo.

Es por esto que entendemos que la capacitación e instrucción básica en RCP debe estar expresamente establecida en la legislación, de modo que se genere un derecho efectivo en una etapa en la que el sistema de salud puede intervenir con acciones positivas.

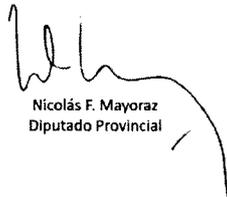


CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por último, esta iniciativa que ya ha encontrado también tratamiento en el Congreso de la Nación¹, se prevé que los padres, en el supuesto de encontrarse ante un paro cardiorrespiratorio o una apnea, adquieran el conocimiento necesario y suficiente para darse cuenta y sepan actuar de manera efectiva ante el evento, en vez de ser simples observadores pasivos.

Asimismo, cabe recordar, que esta temática ya tuvo debate en esta Cámara a través del expediente 39336 el cual, oportunamente, sancionado perdió estado parlamentario en el Senado.

Por todo lo expuesto, se solicita el acompañamiento y la aprobación de la presente iniciativa.



Nicolás F. Mayoraz
Diputado Provincial



Natalia Armas Belavi
Diputada Provincial



Juan Argañaraz
Diputado Provincial

¹ Expediente 2863-D- 2014 firmado por el Diputado MARIO FIAD, Expediente 2784-D-2018, firmado por los Diputados ACERENZA, SAMANTA MARIA CELESTE, SCAGLIA, GISELA, VILLA, NATALIA SOLEDAD, MEDINA, MARTIN NICOLAS, BERISSO, HERNAN, SCHMIDT LIERMANN, CORNELIA y CARRIZO, ANA CARLA, y Expediente S-1328/18 firmado por el Senador MARIO FIAD.